

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202200139

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de YAILYN JULIANA GARAY VACA y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderada judicial, por **YAILYN JULIANA GARAY VACA** en contra de **CRISTIAN DAVID REINA GUZMÁN**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por parte de la demandante y su apoderada judicial, enviando a la dirección electrónica del demandado copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio y acreditar la entrega efectiva del correspondiente mensaje de datos y anexos, a efecto de controlar el término de traslado de la demanda.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388 ibídem, con el fin de que intervenga en interés del niño **CRISTIAN JULIÁN REINA GUZMÁN**.

RECONOCER personería a la abogada MARÍA YOLANDA POVEDA PARRA como apoderada judicial de la señora YAILYN JULIANA GARAY VACA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)